



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-057-2015-00200-00.
Interno:	49122
Condenado:	<b>MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ</b>
Delito:	ESTAFA AGRAVADA
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	906 DE 2004
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 C.P.P.

**TRAMITE INMEDIATO**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 - 140**

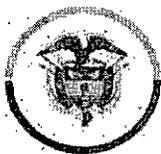
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ateniendo la documentación allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta para el momento procesal pertinente,
  - a. Memorial remitido vía correo institucional el 3 de noviembre de 2021 y recibido el 3 de enero de 2022, con el que la Dra. INGRID LUNEY AHUMADA BOCANEGRA, informa que fue designada por la Defensoría como defensora pública de la sentenciada **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE**; en consecuencia, solicita se le reconozca como tal y se informe la situación jurídica de la penada; adjunta pantallazo de correo remitido por la Defensoría del Pueblo.
  - b. OFICIO No. CRU-O-12328 del 22 de diciembre de 2020 y recibido el 6 de enero de 2022, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informa que en este asunto no se ha iniciado incidente de reparación integral.
2. Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 21 de mayo de 2020, el Juez de Conocimiento concedió a los sentenciados **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE y WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un periodo de prueba de 5 años, previo pago de CAUCION POR 3 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso conforme con el artículo 65 del C.P.; no obstante el mencionado subrogado no se ha materializado, por cuanto aunque los sentenciados han sido requeridos reiteradamente para cumplir con dichos mandatos, hasta el momento han hecho caso omiso.

En consecuencia, se advierte que la circunstancia que se acaba de reseñar, constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución y en la diligencia de compromiso suscrita por el sancionado, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

1. Previo a reconocer personería a la Dra. INGRID LUNEY AHUMADA BOCANEGRA como defensora de la sancionada GOMEZ SASTOQUE y a brindar la información por ella requerida, **SOLICITAR** a la precitada profesional AHUMADA BOCANEGRA, se sirva allegar copia de la comunicación en la que la Defensoría del Pueblo la designa para ejercer la defensa técnica de la sentenciada; toda vez que del pantallazo del correo agregado no se evidencia el nombre de la abogada y la designación en concreto.
2. **REQUERIR** nuevamente a los sancionados **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE y WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ**, para que INMEDIATAMENTE, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión aquí impuesta, procedan a prestar la CAUCION PRENDARIA por 3 SMLMV y comparezcan ante este estrado judicial a suscribir la diligencia de compromiso, impuestos para hacer efectivo el subrogado otorgado.
3. Por cuanto los condenados **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE y WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ**, no han cumplido con las obligaciones impuestas de prestar CAUCION PRENDARIA por 3 SMLMV y SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** a los



sancionados y a sus apoderados, en caso de tenerlos, para que procedan a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE y WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ** y a sus apoderados (de haberlos), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíese oportuna comunicación y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, a los penados **MARTA ISABEL GOMEZ SASTOQUE y WILLIAN FONSECA RODRIGUEZ**, a todas las direcciones y abonados telefónicos que se registren en este asunto, para ubicar a los prenombrados Y por el medio más expedito a la defensa.

**ENTERESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZ**